

**REGLAMENTO PARA LA CONVENCION CONSTITUYENTE
DE LA PROVINCIA DE JUJUY
TÍTULO PRELIMINAR
DE LA CONVENCION CONSTITUYENTE**

Art. 1°.- El presente reglamento establece las normas de organización y funcionamiento la Convención Constituyente de la Provincia de Jujuy.

Art. 2°.- Sesión Preparatoria: La Convención celebrará una sesión preparatoria que tendrá por objeto la incorporación de sus miembros, la elección de sus autoridades, la integración de sus comisiones y demás actos que requiera para dar inicio a su cometido.

Art. 3°.- Presidencia Provisional: La sesión preparatoria será presidida provisionalmente por un convencional constituyente electo a propuesta del bloque mayoritario, asistido por dos convencionales electos propuestos uno/a por el bloque mayoritario y el otro/a por la primer minoría, quienes actuarán en calidad de Secretarios, hasta tanto se elijan las autoridades definitivas.

Art. 4°.- Actos iniciales: El Presidente provisional declarará abierta la sesión, y por uno de los Secretarios se dará lectura a la Ley declarativa de necesidad de la reforma constitucional N° 6.302.

Seguidamente, a propuesta del o los bloques, se integrará la Comisión de Poderes, Peticiones y Reglamento con siete convencionales electos, compuesta por cuatro miembros pertenecientes al bloque del Frente Cambia Jujuy (FCJ), dos miembros del bloque del Frente Justicialista (FJ) y uno del Frente de Izquierda y de los Trabajadores (FIT). Dicha comisión dictaminará respecto de los títulos de los convencionales electos.

Art 5°.- Incorporación de Autoridades. Juramento: Producido el dictamen, el cuerpo procederá a aprobar. Seguidamente, el Presidente provisional prestará juramento por sí. Los Convencionales prestarán juramento ante el Presidente, quien lo recibirá en voz alta ante la Convención.

El juramento o promesa de sus cargos se hará de acuerdo a las siguientes fórmulas:

- a. “Juráis (Prometéis) por la Dios y por la Patria desempeñar fielmente el cargo de Convencional Constituyente que el pueblo os ha

confiado, cumpliendo con los deberes que como tal os impone la Constitución de la Provincia?”

b. “Juráis (Prometéis) por la Patria y por vuestro honor desempeñar fielmente el cargo de Convencional Constituyente que el pueblo os ha confiado, cumpliendo con los deberes que como tal os impone la Constitución de la Provincia? ”

c. “Juráis (Prometéis) por Dios, por la Patria y por estos Santos Evangelios desempeñar fielmente el cargo de Convencional Constituyente que el pueblo os ha confiado, cumpliendo con los deberes que como tal os impone la Constitución Provincial?”

1°.- “Si así no lo hicierais, Dios y la Patria os lo demanden”.

2°.- “Si así no lo hicierais, la Patria y vuestro honor os lo demanden”.

3°.- “Si así no lo hicierais, Dios, la Patria y los Santos Evangelios os lo demanden”

El Convencional que no hubiese asistido a la Sesión preparatoria, deberá prestar juramento ante el Presidente con posterioridad, dentro del término de cinco (5) días hábiles. Ante el incumplimiento, intimado que fuera, el Presidente pondrá a consideración del cuerpo de la convención, que resolverá sobre la caducidad de su mandato. Declarada la caducidad del mandato, se comunicará inmediatamente al Tribunal Electoral Permanente de la Provincia para su reemplazo.

Al momento de asumir, los Convencionales Constituyentes deberán constituir por ante la Secretaría Parlamentaria, correos electrónicos y números de teléfono celular personal, donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la Convención.

Art. 6.- Elección de Autoridades: Acto seguido se procederá a la elección de las autoridades de la Convención, que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente 1° y un Vicepresidente 2°, que se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 100 de este Reglamento. Las autoridades prestarán juramento de desempeñar fielmente sus cargos.

Art. 7.- Formación de los Bloques: Los Convencionales estarán organizados en Bloques que representarán a partidos, alianzas o frentes que hayan concurrido a la elección del día 7 de mayo del 2023. Por lo tanto,

quedarán conformados de la siguiente manera: Frente Cambia Jujuy, Partido Justicialista y Frente de Izquierda de los Trabajadores, según el escrutinio definitivo expedido por el Tribunal Electoral. No admitiendo la representación de bloques que no coincidan con la individualización señalada.

Los bloques políticos actuarán independientemente, nombrando sus autoridades y dándose las normas para su organización y funcionamiento.

Los bloques políticos serán representados por el Convencional que ejerza su Presidencia; y lo reemplazarán los demás miembros de su mesa directiva, de acuerdo a lo que se establezca en el respectivo reglamento aprobado y registrado en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Art. 8°.- Lugar de Funcionamiento: La Convención Constituyente realizará sus sesiones en el recinto de la Legislatura Provincial.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONVENCIONALES

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 9.- Deber de asistir a sesiones: Los convencionales tienen la obligación de asistir con facultad a voz y voto, a las sesiones plenarios de la Convención.

Art. 10.- Derecho a formar Comisiones: Todos los Convencionales, incluidos aquellos que sean Autoridades de la Convención, tendrán derecho, asimismo, a integrar al menos una Comisión con derecho a voz y voto en las que formen parte, y sólo con voz de las que no formen parte, con excepción de la Comisión Redactora, de la que sólo podrán participar sus miembros.

Art. 11.- Deber de asistir a las sesiones. Supuestos de inasistencias: Los convencionales constituyentes tendrán el deber de asistir a las sesiones plenarios de la Convención. En caso de impedimento para asistir darán aviso por escrito.

La Convención, a propuesta de Presidencia, podrá disponer la suspensión de la condición de convencional constituyente, a quien falte sin aviso y sin justificación a más de dos reuniones consecutivas.

Art. 12.- Observancia del Reglamento: Los convencionales están obligados a adecuar su conducta al Reglamento y a respetar el orden, la cortesía y la disciplina parlamentaria.

La Convención podrá corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones y hasta excluirlo de su seno por razones de incapacidad física o moral sobreviniente a la instalación de la Convención. La corrección deberá ser aprobada por los dos tercios de los miembros presentes, pero para la exclusión deberá concurrir el voto de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Convención. En tal caso, se procederá a reemplazar al Convencional excluido con el suplente que determine el Tribunal Electoral Permanente de la Provincia.

Art. 13.- Credenciales: A cada convencional constituyente se le entregara una credencial que lo acredite como tal.

Art. 14.- Renuncia: La Convención, por mayoría absoluta de los miembros, decidirá sobre las renunciaciones que los convencionales voluntariamente hicieran de sus cargos y comunicará inmediatamente al Tribunal Electoral Permanente de la Provincia para su reemplazo.

Art. 15.- Licencias: Las licencias se concederán siempre por tiempo determinado, transcurrido el cual se perderá el derecho a la misma por el tiempo en que aquéllas fueran excedidas. La licencia caduca con la presencia del convencional en el recinto, reasumiendo sus funciones de forma inmediata.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA
CONVENCIÓN CAPÍTULO
PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES DE LA CONVENCIÓN

Art. 16.- Atribuciones del Presidente: El Presidente de la Convención Constituyente ostenta la representación de la misma, asegura la buena marcha de los trabajos, dirige los debates y mantiene el orden de los mismos, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera conferir.

Corresponde al Presidente cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. En los debates dirime por sí las cuestiones reglamentarias que se susciten en el curso de aquellos.

Especialmente se encuentra facultado para:

1. Adoptar cuantas decisiones y medidas requieran la organización del trabajo de la Convención.
2. Disponer la citación de los convencionales, llamarlos al recinto, y abrir las sesiones desde su sitial.
3. Someter a consideración de la Convención la versión taquigráfica de la sesión anterior y, una vez aprobada, autenticarla con su firma.
4. Disponer que por Secretaría se dé cuenta de los asuntos entrados en el orden que corresponda y disponer la remisión de los proyectos presentados por los convencionales a las comisiones correspondientes para su tratamiento.
5. Destinar a la Comisión correspondiente los Asuntos Entrados, debiendo dar cuenta a la Convención en la siguiente sesión el destino que les haya dado;
6. Dirigir el debate de conformidad al Reglamento y fijar claramente en términos positivos las proposiciones que deban votarse.
7. Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
8. Designar los asuntos que hayan de formar el orden del día, de acuerdo con la Comisión de Labor Parlamentaria.
9. Designar y remover a los empleados de la Convención, con excepción de los Secretarios y Prosecretarios, observando la asignación y disponibilidad de cargos que resulte del presupuesto que rija para la Convención.
10. Autorizar con su firma todos los actos, órdenes y procedimientos de la Convención.
11. Encomendar a los Vicepresidentes el desempeño de algunas de las funciones anteriores.

12. Asignar y distribuir las tareas a realizar por cada uno de los Secretarios.
13. Testar de la versión taquigráfica los conceptos que considere agraviantes a la dignidad de la Convención o de cualquiera de los miembros de ésta, así como también las interrupciones que no se hubiesen autorizado expresa o tácitamente. Lo testado será informado a la Comisión de Labor Parlamentaria. En el primer caso, la Convención en la primera sesión que celebre podrá rectificar lo dispuesto por el Presidente por el voto de la mayoría simple de los miembros presentes y disponer que los conceptos testados se reproduzcan en el diario de la sesión siguiente.
14. Llamar a los convencionales a la cuestión y al orden.
15. Mantener el orden en el recinto y durante las sesiones. Suspender la sesión por desorden, si no cesa después de haber anunciado dicha suspensión, podrá levantar la sesión.
16. Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas a la Convención para ponerlas en conocimiento de ésta, reteniendo las que a su juicio fueran inadmisibles y dando cuenta de su proceder en este caso.
17. Proveer todo lo concerniente a seguridad, orden y funcionamiento de las Secretarías, como así también dentro del ambiente donde funcione el pleno de la Convención, Sala de Comisiones y bloques parlamentarios.
18. Proponer el Plan de Labor Parlamentaria, en caso de no ser presentado por la pertinente Comisión.
19. Garantizar la publicidad y transparencia de las sesiones con acceso a la prensa respetando protocolos.

Art. 17.- Orden de reemplazo: Los Vicepresidentes de la Convención y los Presidentes de las distintas Comisiones reemplazarán al Presidente conforme el orden estatuido por el artículo 42 en caso de ausencia, licencia, inhabilidad o impedimento transitorio en el desempeño de sus funciones. Para el supuesto de ausencia definitiva, se procederá a elegir nuevamente el cargo.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS SECRETARIOS Y PROSECRETARIOS

Art. 18.- Nombramiento: La Convención designará por simple mayoría de votos, un (1) Secretario Parlamentario y dos (2) Prosecretarios

Parlamentarios; y un (1) Secretario Administrativo y un (1) Prosecretario Administrativo de fuera de su seno, que dependerán exclusivamente de la Presidencia. El bloque mayoritario propondrá a los Secretarios y a dos Prosecretarios, mientras que el Prosecretario restante será propuesto por el bloque de la primera minoría. Los Secretarios y Prosecretarios cumplirán sus funciones Ad-Honorem.

Art. 19.- Juramento. Ubicación: Los Secretarios y Prosecretarios al momento de recibir el cargo prestarán ante la Convención juramento de fiel y debido desempeño. En el recinto de la Convención, los Secretarios ocuparán asientos a ambos lados del Presidente en el orden que éste indique.

Art. 20.- Funciones: Son funciones de los Secretarios:

1. Citar a sesión a los convencionales cuando corresponda.
2. Refrendar la firma del Presidente en todos los actos.
3. Organizar la publicación e impresiones que se hicieren por resolución de la Convención.
4. Computar, verificar y anunciar los resultados de las votaciones registrando por escrito cuando sean nominales.
5. Compilar y autenticar los diarios de sesiones al terminar la tarea de la Convención para su archivo.
6. Anunciar los asuntos entrados y dar lectura de ellos o cualquier otro documento cuando corresponda.
7. Hacer distribuir las órdenes del día y demás publicaciones de la Convención.
8. Organizar el archivo general de la Convención.
9. Poner en conocimiento del Presidente las faltas que cometieren los empleados en el servicio y proponer su separación en los casos que hubiere lugar.
10. Reemplazarse mutuamente en cuanto las tareas lo permitan y desempeñar las demás funciones que el Presidente les asigne en uso de sus facultades.

Art. 21.- Distribución: El Presidente distribuirá las funciones a que se refiere el artículo anterior entre los Secretarios en forma que considere conveniente para la mejor atención de sus tareas.

Art. 22.- Personal: El personal de la Convención estará bajo la inmediata dependencia de los Secretarios y tendrá las funciones que éstos les asignen con arreglo a la reglamentación que se dicte por Presidencia.

Art. 23.- Prosecretarios: Los Secretarios serán asistidos en sus funciones y eventualmente reemplazados transitoriamente en el recinto por dos Prosecretarios, que dependerán en forma inmediata del Presidente.

Art. 24.- De las formas de las actas: En la redacción de las actas se deberá expresar:

1. El nombre de los convencionales que hayan compuesto la Asamblea y de los que hayan faltado con aviso o sin él o con licencia.
2. La fecha y hora de apertura de la sesión.
3. Las observancias, modificaciones y aprobación del acta anterior.
4. Los asuntos, comunicaciones y proyectos que hubiesen entrado, su distribución y cualquier resolución.
5. La transcripción textual de las discusiones, de las propuestas y mociones que se hubieren efectuado, de las votaciones y de los acuerdos.
6. La hora en que se hubiese levantado la sesión.

TÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES CAPÍTULO ÚNICO

Art. 25.- Objeto: Las Comisiones de la Convención Constituyente tienen por misión el despacho de los asuntos sometidos a su consideración, a cuyo efecto, los examinarán e instruirán hasta alcanzar el estado de resolución.

Art. 26.- Autoridades: Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de nombradas y permanecerán inalterables mientras dure la Convención. Decidirán la forma de su funcionamiento y elegirán a pluralidad de votos un (1) presidente o presidenta, un (1) vicepresidente o vicepresidenta y un (1) secretario o secretaria. El mismo día de su constitución, las comisiones fijarán días y horas de reunión.

El o la convencional que ocupe cualquiera de los cargos precedentes mencionados en una comisión, no podrá hacerlo de igual forma en otra, pero si ser miembro de esta.

El orden del día de las Comisiones será fijado por sus autoridades, teniendo en cuenta la marcha de los trabajos de los convencionales constituyentes.

Cuando uno o más miembros estuvieren impedidos o rehusaren concurrir a la Comisión, el Presidente de la misma informará al Presidente de la Convención, quien procederá a integrar la Comisión con los miembros propuestos por los bloques a que pertenezcan los ausentes.

Art. 27.- Competencia: Una vez constituidas, sólo podrán dictaminar sobre los asuntos sometidos a su estudio por la Comisión Redactora, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 6.302.

Art. 28.- Quórum: Las Comisiones para funcionar necesitarán de la presencia de la mayoría de sus miembros.

Art. 29.- Derechos: Todos los miembros de una Comisión tienen voz y voto. Los convencionales que no sean miembros de las Comisiones pueden asistir a las reuniones de éstas, y participar en los debates, pero sin derecho a voto, con excepción de la Comisión Redactora, en cuyos debates participarán únicamente sus miembros.

Art. 30.- Funcionamiento: Las comisiones tendrán su sede en los lugares que determine la Convención. Las comisiones funcionarán los días y horarios que ella determine. Cada comisión podrá, además, fijar una o varias reuniones especial para producir los despachos, previa decisión de la mayoría de sus miembros.

Art. 31.- Plazo para concluir los trabajos encomendados a las Comisiones: Cada una de las Comisiones deberá dentro del plazo que fije la Comisión de Labor Parlamentaria emitir dictamen en el que se recomiende el tratamiento constitucional que deba darse o no al tema de su incumbencia.

Art. 32.- Comisión de Labor Parlamentaria: La Comisión de Labor Parlamentaria está integrada por el Presidente de la Convención y los Presidentes de cada uno de los Bloques.

Art. 33.- Opiniones: Las Comisiones en el desarrollo de sus tareas deberán escuchar a los distintos sectores de la comunidad directamente interesados en cada uno de los temas de su incumbencia.

Art. 34.- Destino de los asuntos: Si al destinarse un asunto ocurriese duda acerca de la Comisión que compete, lo decidirá en el acto el Presidente con conocimiento de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Art. 35.- Duración de funciones: Las Comisiones y sus autoridades durarán en sus funciones mientras dure su mandato.

Art. 36.- Dictamen: Toda Comisión después de considerar un asunto y emitir su dictamen por escrito, lo remitirá a la Comisión Redactora con los antecedentes reunidos y opiniones vertidas en su seno. Además, designará a los miembros informantes para el debate en el pleno. Para dictaminar, se precisa la concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros que la integren.

Art. 37.- Dictamen de minoría: Si las opiniones de los miembros de la Comisión se encontrasen divididas, la minoría tendrá derecho a presentar a la Comisión Redactora el dictamen escrito y sostenerlo en discusión.

Art. 38.- Despachos generales de las comisiones permanentes: Cada una de las Comisiones formulará despacho general de todos los proyectos que hubiesen ingresado, aconsejando las reformas que a su juicio convenga introducir a la Constitución Provincial, en el plazo que fije la Comisión de Labor Parlamentaria.

Art. 39.- Despachos Generales de la Comisión Redactora: Producidos los despachos generales por las Comisiones permanentes a que se refiere el artículo anterior, los mismos serán girados por la Presidencia de la Convención a la Comisión Redactora, la cual deberá efectuar los despachos generales sobre los temas dictaminados de acuerdo con las facultades y directivas que establece este reglamento. Una vez producidos los mismos, serán remitidos en forma inmediata para su tratamiento y votación por el plenario de la Convención, previa publicación de los mismos

Art. 40.- Demora en el despacho: El Presidente de la Convención hará los requerimientos que juzgue necesarios a las Comisiones que se hallen en retardo, pudiendo, en caso de incumplimiento, disponer que la Comisión Redactora despache el asunto.

Art. 41.- Publicidad: Los dictámenes serán puestos en Secretaría a disposición de los medios de comunicación y de quienes así lo requieran.

Art. 42.- Enumeración de las Comisiones. Las Comisiones serán las siguientes:

Comisiones Funcionales:

1. Labor Parlamentaria.
2. Peticiones, Poderes y Reglamento.

Comisiones de Reforma:

1. Redactora
2. Declaraciones, derechos, deberes y garantías constitucionales.
3. Nuevas declaraciones, derechos, deberes y garantías constitucionales.
4. Educación, cultura, salud y seguridad.
5. Sistema económico y financiero y órganos de contralor
6. Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y nuevos organismos de rango constitucional
7. Poder Judicial, Ministerio Público de la Acusación y de la Defensa, Consejo de la Magistratura y Juicio Político.
8. Régimen Electoral y Régimen Municipal.

Art. 43.- Competencias: Las Comisiones a que se refiere el artículo anterior tendrán las competencias que se detallan en los artículos siguientes, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2 de la Ley 6.302.-

Art. 44.- Comisión de Labor Parlamentaria: La Comisión de Labor Parlamentaria es el órgano de la Convención encargado de preparar planes de labor parlamentaria, proyectar el orden del día, informarse del estado de los asuntos en las Comisiones, promover medidas prácticas para la agilización de los debates y proponer aquéllas que conduzcan a un mejor funcionamiento del cuerpo.

Art. 45.- Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento: Es el órgano de la Convención encargado del estudio y despacho de los asuntos vinculados con la interpretación, aplicación y eventual modificación del presente reglamento, la tramitación de toda petición o asunto particular que no esté específicamente destinado a otra Comisión y el estudio de la validez de las elecciones, derechos y títulos de los Convencionales Constituyentes.

Art. 46.- Comisión Redactora: Corresponde a esta Comisión la recepción de los despachos de las demás Comisiones de Reforma sobre las cuestiones de su competencia específica, la reenumeración de los artículos y la compatibilización de la denominación de los Títulos, de las Secciones y de los Capítulos de la Constitución Provincial, a los efectos de la elaboración del texto ordenado de la misma para su tratamiento por el pleno de la Convención.

Art. 47.- Comisión Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías: Compete a ella dictaminar sobre las reformas a los arts. 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 22, 27, 29, 36, 46, 47, 48, 49, 50, 51 y 63, habilitados por el art. 2 inc. a) de la ley N° 6302.

Art. 48.- Comisión Nuevas Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías: Compete a ella incorporar nuevas declaraciones, derechos, deberes y garantías conforme lo habilitado por el art. 2, incs. b) y l) de la ley N° 6.302.

Art. 49.- Comisión de Educación, Cultura, Salud y Seguridad: Compete a ella dictaminar sobre las reformas a los arts. 67 y 68 habilitados por el art. 2, inc. a) de la Ley N° 6.302 e incorporar nuevas declaraciones, derechos y deberes que refuercen la sección segunda de la Constitución, conforme lo habilitado por el art. 2, inc. c) de la ley N° 6.302.

Art. 50.- Comisión para el Sistema Económico y Financiero y Órganos de contralor: Compete a ella dictaminar sobre las reformas a los arts. 72, 73, 74, 75, 78, 81, 199, 200 y 202 habilitados por el art. 2, inc. a) de la Ley N° 6.302 e incorporar nuevas declaraciones, derechos y deberes que refuercen la sección tercera de la Constitución, conforme lo habilitado por el art. 2, inc. d) de la ley N° 6.302.

Art. 51.- Comisión del Poder Legislativo, Ejecutivo y nuevos organismos de rango constitucional: Compete a ella dictaminar sobre las reformas a los arts. 105, 106 (inc. 2), 108, 111 (inc. 1), 115, 121, 123 (inc. 27), 137 (inc. 16) y 143, habilitados por el art. 2, incs. a), f) y g) de la ley N° 6.302, así como dictaminar sobre las reformas constitucionales habilitadas por el art. 2, incs. g), k), m) y o) de la ley N° 6.302.

Art. 52.- Comisión del Poder Judicial, Ministerio Público de la Acusación, Ministerio Público de la Defensa y Juicio Político: Compete a ella dictaminar sobre las reformas a los arts. 146,150, 153, 155, 157, 158, 160, 161 (inc. 1 y 3), 162 (inc. 3), 164, 165 (inc. 2), 166, 167 (inc. 9), 171 (inc. 1 y 2) y 204 habilitados por el art. 2, incs. a) de la ley N° 6.302, así como dictaminar sobre las reformas constitucionales habilitadas por el art. 2, incis. h), i), j) y n) de la ley N° 6.302.

Art. 53.- Comisión del Régimen Electoral y Régimen Municipal: Compete a ella dictaminar sobre las reformas a los arts. 86, 88, 91, 184, 185, 187, 190, 191, 192 y 193 (inc. 4) habilitados por el art. 2, inc. a) de la ley N° 6.302, así como dictaminar sobre las reformas constitucionales habilitadas por el art. 2, inc. e) de la ley N° 6.302.

Art. 54.- Integración: Las Comisiones se compondrán de siete (9) miembros: cinco (5) por el Frente Cambia Jujuy, tres (3) por el Frente Justicialista y uno (1) por el Frente de Izquierda; a excepción de la Comisión Redactora, que se compondrá de nueve (doce) miembros: siete (7) por el Frente Cambia Jujuy, cuatro (4) por el Frente Justicialista y uno (1) por el Frente de Izquierda.

TÍTULO CUARTO
DISPOSICIONES GENERALES DE
FUNCIONAMIENTO CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PROYECTOS

Art. 55.- De la presentación de los proyectos. Proposiciones: Todo asunto promovido por un convencional deberá presentarse a la Convención en forma de Proyecto de Reforma a la Constitución, de Resolución, Declaración o de Solicitud de Informes, con excepción de las mociones a que se refiere el artículo XXX, siempre que los mismos tengan por objeto los temas habilitados en la Ley N° 6.302 y no contaren con dictamen de la Comisión redactora.

Art. 56.- Proyectos de Reforma, Resolución, de Declaración y de Solicitud de Informes: Se presentará en forma de Proyecto de Reforma, toda proposición realizada por un Convencional que contenga un texto de reforma a la Constitución de conformidad a los temas habilitados por la Ley

Nº 6.302. Se presentará en forma de Proyecto de Resolución, toda proposición que tenga por objeto la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna de la Convención y, en general, toda disposición de carácter imperativo que adopte la Convención dentro de sus atribuciones. Se presentará en forma de Proyecto de Declaración toda proposición que tenga por objeto la expresión del deseo o anhelo de la Asamblea sobre alguna cuestión de interés general. Se presentará en forma de proyecto de Solicitud de Informes toda proposición que tenga por objeto solicitar al Poder Ejecutivo los informes que la Convención estime conveniente, respecto a cuestiones de su competencia.

Art. 57.- Forma: Todo Proyecto se presentará por escrito por Mesa de Entrada y firmado por su autor o autores. Los Proyectos de Reforma a la Constitución Provincial tendrán carácter preceptivo y deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones. Los proyectos de resolución, de declaración y de solicitud de informes deberán tener sólo carácter preceptivo. Los proyectos de Reforma de la Constitución serán girados a la Comisión Redactora, que lo girará a la Comisión correspondiente. El resto de los proyectos serán girados a la Comisión de Labor Parlamentaria

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SESIONES

Art. 58.- De las Sesiones: La Presidencia con acuerdo de la Comisión de Labor Parlamentaria, convocará a sesiones plenarias formalmente con una antelación no menor a 24 horas hasta dar por concluido su cometido.

A tal efecto, constituirá suficiente notificación la que se efectúe por escrito, correo electrónico y/o medios de comunicación electrónica a los convencionales y respectivos bloques.

Art. 59.- Publicidad de las Sesiones: Las Sesiones plenarias serán públicas, salvo que el pleno decida lo contrario.

Las sesiones públicas serán grabadas por el sistema de videograbación de la Legislatura y, además de transmitirse por la página web de la convención, la señal estará disponible para cualquier medio que quiera transmitirla en vivo y contarán con traducción al lenguaje de señas.

Art. 60.- Número legal para sesionar: Las deliberaciones de la Convención no serán válidas si no se encontrase presente la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 61- Actas: De las Sesiones plenarios de la Convención se levantará por Secretaría, acta con las formalidades que establece este reglamento.

Art. 62.- Del Orden del día: El orden del día del plenario de la Convención será fijado por el Presidente a propuesta de la Comisión de Labor Parlamentaria.

Una vez distribuido entre los Convencionales, el orden del día no podrá ser modificado en el plenario sino a propuesta de un convencional con el voto de simple mayoría.

Art. 63.- De la apertura: Una vez reunido el quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión indicando seguidamente cuántos son los presentes e inmediatamente será izada en el mástil del recinto de sesiones las banderas Nacional y de la Libertad Civil, a cuyo efecto el Presidente designará dos convencionales por orden alfabético.

Art. 64.- Enmiendas: Al iniciarse cada reunión, los convencionales podrán indicar los errores del diario de sesiones y por Secretaría se anotarán las observaciones que se formulen a fin de salvarlas en el número siguiente, excepto resolución en contrario tomada por la Convención sin discusión.

Art. 65.- Asuntos Entrados: Acto seguido, el Presidente dará cuenta a la Convención por medio del Secretario de los asuntos entrados en el orden siguiente:

1. De las comunicaciones oficiales.
2. De los asuntos que las Comisiones hubiesen despachado.
3. De los proyectos presentados por los convencionales.
4. De las presentaciones particulares.
5. De la lectura para aprobación del proyecto definitivo de la reforma a petición de la comisión redactora.

Art. 66.- Relación de los asuntos: El Presidente, a medida que tome conocimiento de los asuntos entrados, informará sobre su trámite y destino. La Convención podrá resolver que se lea un documento a simple pluralidad de sufragios.

Art. 67.- Cuarto intermedio: A propuesta del Presidente o a moción de cualquier convencional, la Convención podrá pasar a cuarto intermedio por decisión de simple mayoría.

Cuando la Convención hubiere pasado a cuarto intermedio y no reanudare la sesión en el mismo día, ésta quedará levantada de hecho salvo cuando el Presidente hubiera resuelto pasar a cuarto intermedio hasta un día determinado.

Art. 68.- Duración: Las sesiones no tendrán una duración determinada. El Presidente dispondrá su levantamiento por agotamiento del orden del día, por moción de orden o por lo avanzado de la hora.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS MOCIONES

Art. 69.- De las mociones: Toda proposición de un convencional hecha a viva voz desde su banca es una moción.

Art. 70.- Mociones de Orden: Objeto. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

1. Que se levante la sesión.
2. Que se pase a cuarto intermedio.
3. Que se declare libre el debate.
4. Que se cierre la lista de oradores.
5. Que se cierre el debate.
6. Que se pase al orden del día.
7. Que se trate una cuestión de privilegio.
8. Que se aplace la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
9. Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
10. Que la Convención se aparte de las prescripciones de este Reglamento, en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.
- 11) Que se vote un proyecto definitivo de reforma a la Constitución, siempre que exista Despacho de la Comisión Redactora.

Art. 71- Prioridad: Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto aún al que esté en debate. Para su votación, se tendrá en cuenta el orden en que las mismas han sido planteadas por los convencionales.

Las comprendidas en los seis primeros incisos del artículo 70, serán puestas a votación sin discusión. Para plantear la cuestión a la que se refiere el inciso 7° del citado artículo, el convencional dispondrá de diez minutos, después de lo cual, se girará a la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento. La cuestión planteada tiene carácter preferente. Las comprendidas en los cuatro últimos incisos se discutirán brevemente.

Si al formularse la moción la Convención se encuentra sin quórum, el Presidente recogerá las mociones que se presenten y las pondrá a votación en el orden en que fueron solicitadas, todo ello al reunirse el quorum reglamentario.

Art. 72.- Mayoría: Las mociones de orden necesitarán para ser aprobadas simple mayoría de los votos emitidos. Todas podrán repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

Art. 73.- Mociones de Preferencia: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

El asunto para cuya consideración se hubiese acordado preferencia sin fijación de fecha será tratado en la reunión siguiente o subsiguiente de la Convención, como primero del orden del día.

Cuando se hubiese acordado preferencia con fijación de fecha, será tratado en la reunión que se realice en la fecha fijada, como el primero del orden del día; la preferencia caducará si el asunto no se trata en dicha sesión o si la sesión no se celebra.

Las preferencias de igual clase se tratarán a continuación y por su orden.

Art. 74.- Oportunidad: Las mociones de preferencia se formularán después de que se haya terminado de dar cuenta de los asuntos entrados y serán consideradas en el orden que se propongan. Se requerirán para su aprobación las siguientes mayorías:

1. Si el asunto tiene despacho de Comisión y figura impreso en un orden del día repartido, la mayoría absoluta de los votos emitidos.

2. Si el asunto no tiene despacho de Comisión, o aunque lo tenga si no figura impreso en un orden del día repartido, las dos terceras partes de los votos emitidos.

Art. 75.- Mociones sobre Tablas: Es moción sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de Comisión.

Las mociones sobre tablas deberán ser formuladas después de que se haya terminado de dar cuenta de los Asuntos Entrados; serán consideradas en el orden en el que se propongan y requerirán para su aprobación el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Aprobada una moción sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado como primero del orden del día de la misma sesión con prelación a todo otro asunto. En cada sesión sólo podrán tratarse hasta cuatro mociones sobre tablas.

No se admitirá bajo ningún concepto el tratamiento sobre tablas de los proyectos que versan sobre los temas habilitados para la reforma de la Constitución.

Art. 76.- Mociones de Reconsideración: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una resolución de la Convención, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentra pendiente o en la sesión en que quede terminado y requerirán para su aceptación el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, no pudiendo repetirse en ningún caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

Art. 77.- Disposiciones generales: Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente; cada convencional no podrá hablar de ellas más de una vez y por un término no mayor de cinco minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos veces.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DEBATES

Art. 78.- Uso de la palabra: Ningún convencional podrá hablar sin haber pedido y obtenido del Presidente la palabra. Si un convencional llamado por la Presidencia no se encuentra presente se entiende que ha renunciado a hacer uso de la palabra.

Los discursos, las intervenciones y las réplicas se pronunciarán personalmente y de viva voz. El orador hará uso de la palabra desde su banca.

Art. 79.- Orden: La palabra será concedida a los convencionales en el siguiente orden:

1. Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
2. A los miembros informantes de las minorías de la Comisión, en caso de haberse elaborado dictámenes en Minoría.
3. Al autor del proyecto en discusión.
4. Al primero que la pidiere entre los demás convencionales y así sucesivamente.
5. Al presidente de cualquiera de los bloques parlamentarios.

Los convencionales que hubieren pedido la palabra en un mismo sentido podrán cederse el turno entre sí.

Art. 80.- Alusiones: Con carácter general se prohíbe a los convencionales en el uso de la palabra dirigir alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de otro convencional. Si a pesar de ello se hicieren tales alusiones, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por tiempo no superior a cinco minutos para que, sin entrar en el fondo del asunto en debate, conteste estrictamente las alusiones realizadas. Si el convencional excediere estos límites, el Presidente podrá retirarle inmediatamente la palabra, previo haberlo apercibido.

Art. 81- Observancia del Reglamento: En cualquier estado del debate, un convencional podrá pedir la observancia del Reglamento. A este efecto, deberá citar el artículo o artículos cuya aplicación reclame. No corresponderá por este motivo debate alguno debiendo acatarse la resolución que la Presidencia adopte a la vista de la alegación efectuada.

Art. 82.- Lectura de normas y documentos: Cualquier convencional podrá pedir, durante la discusión o antes de votar, la lectura de las normas o

documentos que crea conducentes a la ilustración de la materia de que se trate. La Presidencia podrá denegar las lecturas que considere impertinentes o innecesarias.

Art. 83.- De las intervenciones: Salvo precepto de este reglamento en contrario, la duración de las intervenciones de cada convencional en una discusión sobre cualquier asunto o cuestión que se trata en general por el plenario de la Convención no excederá los cinco minutos. Si quien está en el uso de la palabra es un miembro informante de una comisión o un presidente de bloque al momento del cierre del debate, el plazo se extenderá a los treinta minutos. El presidente de bloque podrá ceder la palabra a un miembro de su bloque. Los convencionales podrán hacer uso de la palabra una vez por tema, excepto el caso de réplica y de los miembros de la Comisión del tema que se trate, que podrán hablar hasta dos veces.

Art. 84.- Réplica: En todo debate, el que fuera contradicho en sus argumentaciones por otro u otros intervinientes en el mismo, tendrá derecho a replicar o rectificar por una sola vez y por tiempo máximo de cinco minutos.

Art. 85.- Cierre de las discusiones: El cierre de una discusión podrá acordarlo la Presidencia cuando estimare que un asunto está suficientemente debatido. También podrá acordarlo a petición de los presidentes de bloques. En torno a esta moción de cierre podrán hablar durante cinco minutos como máximo cada uno, un orador en contra y otro a favor.

Art. 86.- Interrupciones: Ningún convencional podrá ser interrumpido mientras esté en uso de la palabra, salvo en el caso de una moción de orden o cuando alguna explicación pertinente le sea requerida. En este último caso sólo será permitida la interrupción con permiso del Presidente y del orador.

CAPÍTULO QUINTO

FORMAS DE DEBATES

Art. 87.- Tipos: Todo proyecto o asunto que deba ser considerado por la Convención podrá pasar por dos discusiones: la primera en general y la

segunda en particular, según criterio que adopte el plenario de la Convención.

La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.

La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos, incisos del proyecto pendiente.

Art. 88.- Trámite: Todo asunto habilitado por la Ley 6.302 solo podrá ser tratado con el despacho elaborado por la Comisión Redactora.-

Art. 89.- Conclusión: Cerrado el debate y hecha la votación, si resultare desechado el despacho en general, concluye toda discusión sobre él; si resulta aprobado se pasará a su discusión en particular.

Art. 90.- Vuelta a Comisión: Un despacho que después de aprobado en general vuelve a comisión antes de iniciarse la discusión en particular, al considerarlo nuevamente la Convención lo someterá al trámite ordinario como si no hubiese recibido aprobación alguna, pero si hubiese sido aprobado en general y parcialmente en particular, la aprobación en general como lo aprobado en particular se considerará definitivo, salvo que dichas aprobaciones fueran reconsideradas por la Convención.

Art. 91.- Discusión en particular: En la discusión en particular cada convencional podrá hacer uso de la palabra conforme lo dispuesto en el artículo 83.

Art. 92.- Reglas: En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

Art. 93.- Estabilidad: Ningún artículo ya sancionado de cualquier proyecto podrá ser reconsiderado durante la discusión del mismo, sino en la forma establecida en el artículo 76.

Art. 94.- Modificatorios: Durante la discusión en particular de un despacho que se está discutiendo podrán presentarse modificaciones.

Cuando la mayoría correspondiente acepte la modificación, adición o supresión y no exista objeción de la Comisión Redactora, ésta se considera parte integrante del despacho.

CAPÍTULO SEXTO

DEL ORDEN Y LA DISCIPLINA PARLAMENTARIAS

Art. 96.- De las llamadas a la cuestión y al orden: Los oradores serán llamados a la cuestión siempre que estuvieren notoriamente fuera de ella, ya por digresiones extrañas al punto de que se trata, ya por volver sobre lo que estuviere discutido o votado.

El presidente retirará la palabra al orador que se aparte por tercera vez de la cuestión en una misma intervención.

Los convencionales serán llamados al orden cuando:

1. Profirieren palabras o vertieren conceptos ofensivos al decoro de la Convención o sus miembros, de las Instituciones del Estado o de cualquier otra persona o entidad.
2. Faltaren en sus discursos a lo establecido para la buena marcha de las deliberaciones.
3. Alteraren el orden de las sesiones con interrupciones o de cualquier otra forma.
4. Pretendieren continuar haciendo uso de la palabra una vez que se le haya sido retirada por la Presidencia.

Art. 97.- De las votaciones. Quórum: Siempre que la sesión se hubiese iniciado como lo establece el artículo 60 y aunque durante el transcurso de la misma exista un número inferior de convencionales, al momento de la votación de resoluciones será necesaria la presencia de la mayoría absoluta del total de convencionales.

Art. 98.- De las mayorías: Las resoluciones para ser válidas deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Convención, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución, la Ley declarativa de la necesidad de su reforma o este Reglamento.

Art. 99.- Mecanismos de la votación: Las votaciones de la Convención podrán ser:

1. Por el signo afirmativo a propuesta de la Presidencia.
2. Nominal por moción que resulte aprobada por la mayoría absoluta del plenario.

Art. 100.- Votación por el signo afirmativo a propuesta de la Presidencia: Se entenderán aprobadas por el signo afirmativo, las propuestas que haga la Presidencia, cuando formulada la cuestión claramente y en términos positivos, la mayoría absoluta de los convencionales levanten la mano aprobando las mismas.

Art. 101.- Votación nominal: La votación nominal se practicará en los supuestos taxativamente previstos en el presente Reglamento. A esos efectos, el Secretario nombrará a los convencionales uno por uno, por el orden alfabético del apellido. Cada convencional responderá en voz alta “por la afirmativa”, “por la negativa”.

Del resultado de la votación se dejará constancia escrita, debiendo consignarse en el Diario de Sesiones los nombres de los convencionales que hubieran votado con la expresión de su voto.

Art. 102.- Caso de empate: Cuando ocurriere empate en alguna votación, se realizará una segunda sin reabrir la discusión y, si persistiese la igualdad, el presidente desempatará haciendo uso del doble voto.

Art. 103.- Fundamento del Voto: Se prohíbe explicar el sentido del voto durante la votación.

Art. 104.- Obligatoriedad de voto: Ningún convencional podrá dejar de votar sin permiso del Pleno, ni protestar contra una resolución de este, pero tendrá derecho a pedir que se consigne su voto en el Acta y en el Diario de Sesiones.

Art. 105.- Entrada al recinto: Sin autorización del Presidente o acuerdo del plenario, no se permitirá entrar en el recinto a persona alguna que no deba desempeñar funciones dentro de la misma.

Art. 106.- Orden en la barra: Queda prohibida toda demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación por parte del público de la barra. El Presidente mandará salir irremisiblemente de la casa a todo individuo que desde la barra contraviniese lo dispuesto en el párrafo precedente. Si el desorden fuese general, deberá llamar al orden, y reincidiendo el desorden, suspenderá inmediatamente la sesión hasta que esté desocupada la barra. Si se resistiese el público al desalojo ordenado, el Presidente empleará todos los medios que considere necesarios hasta el uso de la fuerza pública para conseguirlo.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PUBLICACIONES Y PUBLICIDAD DE LOS TRABAJOS DE
LA CONVENCION

Art. 107.- Publicidad: La Presidencia de la Convención adoptará las medidas adecuadas en cada caso para facilitar a los medios de comunicación social la información sobre las actividades de sus diferentes órganos en conformidad con lo prescrito por este reglamento.

Art. 108.- Del Diario de Sesiones: En el Diario de Sesiones se reproducirán íntegramente, dejando constancia de los incidentes producidos, todas las intervenciones, acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones celebradas por el pleno de la Convención. Los convencionales tendrán derecho a recibir un ejemplar de cada sesión y su copia digital al finalizar la Convención.

Art. 109.- Cuerpo de taquígrafos: A estos efectos, la Presidencia organizará un servicio de taquígrafos profesionales cuyo cometido será tomar las versiones taquigráficas de los debates y discusiones de la Convención.

Art. 110.- Versión taquigráfica: Una vez traducida, los taquígrafos entregarán copia digital de la versión taquigráfica al Presidente que la distribuirá entre los convencionales a efectos de que éstos efectúen las correcciones pertinentes.

Efectuadas las correcciones, el Presidente revisará la versión taquigráfica y dispondrá lo necesario para su publicación en el Diario de Sesiones.

TÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
CAPÍTULO ÚNICO

Art. 111.- Modificaciones: Ninguna disposición de este reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por intermedio de un proyecto que seguirá la tramitación que establece el mismo reglamento y que podrá considerarse en la misma sesión en que hubiese sido presentado.

Art. 112.- Dudas de interpretación. Normas supletorias: Si ocurriese alguna duda sobre la interpretación de algunas de las disposiciones de este reglamento, el asunto pasará a dictamen de la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento; o si fuera de carácter urgente la Convención podrá resolver de inmediato, previa discusión correspondiente. Para el supuesto de situaciones no previstas expresamente por este reglamento se utilizarán en forma supletoria las disposiciones del Reglamento de la Legislatura de la provincia.

Art. 113.-Comuníquese, notifíquese y archívese.